

## RECLUTAMIENTO ILÍCITO Y EL NUEVO MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

### ILLICIT RECRUITMENT AND THE NEW MODEL OF TRANSITIONAL JUSTICE IN COLOMBIA

Adriana Ramírez Antonio <sup>1</sup>

#### Resumen

El reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes (NNA) es una amenaza de guerra presentado en diferentes conflictos armados a lo largo del mundo, incluido Colombia. Así, existe un amplio marco normativo nacional e internacional, que proscribe dicho fenómeno con el objetivo de respaldar los derechos de los NNA. En Colombia, especialmente en un escenario de post-conflicto, es indispensable que la investigación, juzgamiento y penalización de este crimen sea acorde a las normativas nacionales e internacionales que existen en el área. El presente artículo mostrará cómo hasta el momento, con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) se ha buscado seguir dichos estándares, con la implementación del modelo de justicia transicional creado para tal fin.

**Palabras clave:** Reclutamiento ilícito, justicia transicional, investigación, juzgamiento, sanción de crímenes de guerra.

#### Abstract

The illegal recruitment of children and adolescents (CA) is a war crime that occurs in different armed conflicts throughout the world, including Colombia. Thus, there is a broad national and international regulatory framework, which proscribes this phenomenon in order to support the rights of CA. In Colombia, especially in a post-conflict scenario, it is essential that the investigation, prosecution and criminalization of this crime be in accordance with the national and international regulations that exist in the area. Thus, this paper will show how, up to now, the

Fecha de recepción: Agosto de 2019 / Fecha de aceptación en forma revisada: Noviembre de 2019

---

<sup>1</sup> Abogada Universidad Gran Colombia, especialista en Derecho penal y Criminología Universidad Libre, especialista en derecho disciplinario Universidad Externado de Colombia. Asesora Jurídica Operacional, Fuerza Naval del Pacífico. Correo institucional: [adriana.ramirez@armada.mil.co](mailto:adriana.ramirez@armada.mil.co)

Integral System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition (SIVJRNR) has sought to follow these regulations, with the implementation of the transitional justice model created for that purpose.

**Keywords:** Illicit recruitment; transitional justice; investigation, prosecution and punishment of war crimes.

### Introducción

La confrontación armada en Colombia se ha destacado por ser uno de los más extensos a nivel mundial, donde miles de personas se han visto afectadas (Calderón, 2016). Entre los acontecimientos a los cuales se han enfrentado las víctimas, se encuentran los asesinatos cometidos hacia comunidades para generar un desplazamiento forzado, acciones de tortura, tratos inhumanos, secuestros grupales como estrategia de combate, el abandono o despojo coaccionado de tierras y el reclutamiento coaccionado y de menores (Ley 1448 de 2011; Uariv, 2012).

Este último hecho se ha presentado a lo largo del territorio nacional durante el desarrollo de la confrontación armada interna, y que en este documento se mencionará como el reclutamiento ilegal de niñas, niños y adolescentes (NNA). Este fenómeno presenta graves consecuencias tanto para la sociedad como para las víctimas de su práctica, quienes vieron sus derechos vulnerados (Valencia-Suescún, Ramírez, Fajardo, & Ospina-Alvarado, 2015). Se constituyó en uno de los más recurrentes por grupos armados ilegales, quienes le otorgaron unas prácticas y patrones de comportamiento concretos. Según la Red Nacional de Información, al 1° de febrero de 2018, cerca de 8.556 NNA fueron vinculados a grupos armados (Red Nacional de Información, 2018). Mientras que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2017) estableció que las guerrillas reclutaron alrededor de 8.701 NNA, lo cual corresponde al 69% total de los juicios; grupos paramilitares 2.906, es decir el 24% y; grupos armados post-desmovilización 839, que corresponden al 7%.

Por lo anterior, se evidencia que gran número de las filas de combatientes en el país, eran conformadas por NNA, reclutados contra su voluntad (Rodríguez, Chacón & Cubides, 2017). El peligro que corren los niños en la guerra es inminente, debido a que su reclutamiento ilícito aún se presenta, y son utilizados para tomar parte en el conflicto (Congreso de la República, 2000), con el fin de favorecer actos delictivos de diversos grupos armados. No obstante, existen casos en los cuales el ingreso de los NNA a estos grupos se presenta de manera voluntaria.

Respecto al tema, existe una discusión de carácter internacional. Lee, (2009) señala el deseo individual como base en las decisiones de infantes y adolescentes de vincularse a fuerzas armadas ilícitas, mientras que Cohn, & Goodwin-Gill, (1994) advierten que hay una línea tenue en medio de la participación “voluntaria” y la forzada, debido a que los NNA no cuentan con la capacidad para realizar una toma de decisión de esta magnitud y en la mayoría de ocasiones son obligados a vincularse a estos grupos con el fin de evadir las condiciones deplorables que caracterizan a su entorno (Gómez, & Pastrana, 2017). De igual manera, se evidencia un compromiso de la comunidad internacional por investigar, juzgar y sancionar la ejecución de actividades delictivas de guerra y lesa humanidad, el Estado colombiano ha incorporado los estándares internacionales relacionadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en su normatividad para dicho fin, y con ello cumplir con las obligaciones adquiridas internacionalmente.

Dicho compromiso, también se evidenció en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) pactado por el gobierno y las FARC-EP. En este documento fueron determinadas diferentes vías jurídicas que permitirán al Estado generar herramientas de tipo jurídico acordes con los estándares internacionales, desde un enfoque de justicia transicional, a través del conocido Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) (Mesa de Negociación, 2016). A pesar de lo anterior, es necesario analizar detalladamente el Acuerdo Final en materia de justicia y, más concretamente, lo tendiente a resolver la situación jurídica de personas que realizan actividades delictivas de guerra y lesa humanidad y, particularmente, de los culpables del reclutamiento de NNA en el país.

En consecuencia, el presente trabajo busca comprender cómo a través del esquema de justicia transicional propuesto, se plantean opciones para la transformación del problema de confrontación armada y la sanción de las conductas delictivas efectuadas en el mismo, pero con atención especial a si se efectúa o no una observancia de diferentes normas en el área de derechos humanos. Para este fin, primero se explicará cómo en Colombia se presenta el crimen del reclutamiento ilícito de NNA, mostrando también los estándares nacionales e internacionales que se aplican para su investigación, juzgamiento y sanción, los cuales deben ser el pilar orientador del funcionamiento del nuevo modelo de justicia transicional creado para el caso colombiano. A partir de ello, en un segundo momento se analizará la idoneidad del modelo de justicia transicional

propuesto en el Acuerdo Final por el Gobierno Nacional y FARC, frente al tema de reclutamiento ilícito de NNA, con el fin de realizar un abordaje crítico del asunto.

### **Metodología**

El presente trabajo de investigación jurídica se tipificó como cualitativo, debido a que se utilizó la recolección de datos sin medición numérica y no hubo manipulación ni estimulación con respecto a la realidad. Este tipo de investigación se basa en un punto de vista interpretativo que se centra en la comprensión del significado de los hechos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). En lo que respecta a la presente investigación, se estudiaron los estándares internacionales adoptados en la legislación colombiana frente a la investigación, juzgamiento y sanción del reclutamiento ilícito, así como en el estudio del esquema de justicia transicional propuesto en el Acuerdo Final para el tratamiento del tema del reclutamiento forzado de NNA.

Por otro lado, según las fuentes que originan la información o donde se recogieron los datos, se trató de una investigación documental, en la cual su propósito es extender y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con base en, principalmente, trabajos previos, información y datos difundidos a través de medios impresos, audiovisuales o electrónicos (Torres, 2006). Respecto al diseño de la investigación, se efectuó con base en un diseño bibliográfico, por recolectar datos o información, principalmente, de libros revistas, periódico, entre otros (Sabino, 2014). Por lo anterior, la información que aquí se brinda, se obtuvo a partir de la lectura e interpretación de diferentes documentos como: instrumentos internacionales, leyes, escritos doctrinales y académicos, informes y sentencias de cortes nacionales e internacionales; que evidencian la grave situación del reclutamiento ilícito en el país, con ocurrencia en el conflicto armado interno.

### **Resultados y discusión**

#### ***Modelo de justicia transicional en Colombia y reclutamiento ilícito***

El reclutamiento ilegal infantes y adolescentes en la confrontación armado es una situación alarmante a nivel internacional. En más de 17 países se presenta este fenómeno, donde los NNA son empleados como espías, combatientes, centinelas o esposas a la fuerza (Becker, 2008). De acuerdo a la ONU, más de 300.000 infantes luchan en ejércitos o milicias del mundo (Universidad Autónoma de Barcelona, 2012), hecho que se ha constituido como una evidente vulneración de los Derechos Humanos (DDHH) y de precauciones básicas de los NNA. La magnitud de este

fenómeno e infracción de los derechos fundamentales de los NNA como consecuencia del reclutamiento, genera gran interés a la comunidad internacional frente a su prevención, y con ello, la adopción de medidas que permitan erradicar esta conducta (Jiménez, 2017).

Cuando se habla sobre el reclutamiento ilícito de NNA, se establece que puede ser de carácter obligatorio, forzado o voluntario: Es obligatorio cuando se efectúa por las Fuerzas Militares de un país, siendo este ilegal al realizarse con menores de 15 años. Un reclutamiento es forzado, cuando se lleva a cabo por grupos armados ilegales, y voluntario cuando media una decisión por parte del NNA para ser parte de un grupo armado (Hinestroza, 2008). No obstante, las afectaciones del conflicto sobre NNA no cesan alejándose de los territorios de conflicto armado (Cifuentes, 2015). En este sentido, según la investigación “Como corderos entre lobos”, (Springer, 2012), en el país hay aproximadamente 18.000 niños y adolescentes relacionados con fuerzas armadas ilícitas. En el mismo estudio se plantea que al preguntarle a infantes retirados de estos grupos de qué forma se desarrolló la vinculación ellos aseguraron que fue voluntario. Lo cual demuestra la grave situación que atraviesan los NNA, principalmente, aquellos que habitan en zonas campestres o los pertenecientes a comunidades minoritarias como las indígenas, que representan el 14% de los NNA reclutados en el país.

Por otro lado, según informe de la Defensoría del Pueblo, con respecto a la instrumentalización de NNA por parte de grupos armados ilícitos, se estableció que este fenómeno se evidencia en 153 municipios de 28 departamentos de Colombia, lo cual representa una alta cantidad de NNA vinculados a las FARC, el ELN y las entonces denominadas BACRIM. Asimismo, se expresa que, en general, los NNA son reclutados para ser utilizados en actividades como el tráfico de drogas y la explotación sexual. Este último es más notorio en departamentos como Antioquia, Nariño, Valle y Cauca, en los cuales se presentaron casos de agresión sexual contra infantes y adolescentes que fueron secuestradas y violadas tras ser forzadas al consumo de sustancias psicoactivas durante periodos de 3 a 5 días (Defensoría del Pueblo, 2014).

En cuanto a las causas de utilización y reclutamiento de infantes y adolescentes en la confrontación armada se clasifican en:

1. Institucionales: hacen referencia a la débil presencia del Estado en determinadas zonas del país, donde los grupos armados tienen un alto control militar, político, económico y social, lo cual implica deficientes servicios de salud, baja cobertura en servicios públicos, bajos

niveles de educación, y poca accesibilidad al sistema judicial que permita respaldar los derechos de la población.

2. Familiares: se refieren a las condiciones del entorno familiar en el cual se hallan los NNA que son objeto de reclutamiento. Dichas condiciones pueden ser ambientes familiares donde se presenta: violencia intrafamiliar o sexual, abandono, escaso afecto de los padres, delegación de la crianza y cuidado a otros familiares, entre otros; que facilitan su incorporación en las filas de los grupos armados.

3. Económicas: son aquellas donde se evidencia que los NNA provienen de núcleos familiares que presentan carencias económicas, que permiten su vinculación en actividades ilegales como el microtráfico y la misma pertenencia a los grupos armados con el objetivo de aliviar su situación (Fajardo, 2014).

4. Por conflicto armado: se presentan por la facilidad y las ventajas que brinda la utilización de los NNA con fines militares concretos como los son: engrosar las filas y asegurar la continuidad del grupo guerrillero con hombres que han sido entrenados en el combate desde temprana edad, y para lograr una ventaja militar frente al oponente, que se traduce en el empleo de los NNA en labores de inteligencia, sanidad, asesinatos selectivos y de financiación, entre otros.

5. Físicas y psicosociales: se explican por la facilidad para lograr la manipulación de los NNA en términos ideológicos, de control y seguridad.

6. Imputabilidad: son las dificultades que tiene el ordenamiento jurídico colombiano para atribuir responsabilidad penal a los NNA por los actos cometidos, como resultado de su inmadurez psicológica ante la justicia penal, como por ser considerados víctimas del conflicto y no como victimarios (Fajardo, 2014).

El reclutamiento y uso de los NNA principalmente se presenta a partir de las modalidades del uso de la fuerza o la violencia, la seducción o el engaño, donde se hacen promesas de diferente tipo a los NNA<sup>2</sup>, estímulos o inducción al empleo de sustancias psicoactivas que generen adicción y, finalmente el uso de amenazas en contra de su vida y la de sus familiares. Estas últimas tres

---

<sup>2</sup>Entre esta forma de seducción el mismo informe muestra cómo las condiciones socioeconómicas de familias de menores se constituye en una de las principales motivaciones que tienen los menores para unirse a las filas: “La pobreza, el maltrato y la falta de oportunidades así como el hecho de vivir en zonas marginales, pobres y sin una cobertura mínima de servicio, son algunas de las condiciones estructurales que favorecen el accionar de los grupos de reclutadores (...)” (Defensoría del Pueblo, 2014b); lo que reafirma las causas por las cuales se presenta el reclutamiento ilícito.

formas de reclutamiento son las que permiten la unión voluntaria de los NNA a grupos armados, lo cual evidencia que su ingreso a las filas, no obedece a que los NNA compartan la ideología política del grupo armado, sino que está motivado por las causas descritas, donde la situación económica, social e incluso la intimidación se convierten en los incentivos de los NNA para integrar dichos grupos (HRW, 2004).

La investigación de la Defensoría del Pueblo permite observar que la utilización y el reclutamiento de los NNA presentan una nueva modalidad según la cual, los NNA en algunos casos no son separados de sus padres, sino que por el contrario continúan bajo su protección e incluso asisten al colegio. Esta modalidad se presenta como un mecanismo que dificulta la identificación de los NNA que son víctimas de este flagelo, así como una medida para garantizar el éxito de su actuar, ya que pueden desarrollarlo sin llamar la atención (Defensoría del Pueblo, 2014b). Por otro lado, de la utilización y reclutamiento de NNA, se resalta que en grupos armados ilegales las niñas y adolescentes, son obligadas a mantener relaciones sexuales con otros miembros del grupo, donde la violencia que se ejerce en contra de ellas continúa al quedar embarazadas y ser obligadas a abortar. Este crimen adicionalmente, es poco visibilizado en la medida que las víctimas por vergüenza o temor no denuncian su realización y muchos de los casos no son denunciados, ni se tiene una clara noción al respecto (Defensoría del Pueblo, 2014).

Al observar el fenómeno del reclutamiento ilícito queda claro que se presenta una grave infracción de algunos derechos como la vida, la libertad, integridad sexual e integridad física. Se aprecia también cómo se rompen los lazos sociales, lo cual en muchos casos hace difícil la reincorporación de los NNA a la sociedad o a sus comunidades de origen (Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Justicia y Paz, 2011). Así:

No sólo atenta contra los derechos de la infancia de forma estructural, poniendo en riesgo su vida, vulnerando su integridad física y psicológica, extinguiendo plenamente sus libertades y obviamente destruyendo sus proyectos de vida, sino que también se convierte en una barrera para su educación, su salud, su recreación, el acceso a la cultura y finalmente todo el proyecto de vida (Fajardo, 2014).

En este orden de ideas, la investigación, juzgamiento y penalización del reclutamiento ilícito en el país, incorpora los esquemas nacionales e internacionales creados en la materia, con los cuales se busca proscribir este crimen y salvaguardar y restaurar los derechos de sus víctimas. En primer lugar, al hablar sobre los estándares normativos internacionales sobre el reclutamiento

ilícito se debe resaltar la importancia de los referentes jurídicos que constituyen normas de Hard Law y disposiciones Soft Law, los cuales son fuentes del derecho internacional (Del Toro, 2006). Por lo anterior, se deben tener en cuenta tratados y convenios internacionales avalados por Colombia frente a la proscripción del reclutamiento ilegal, y también a los pronunciamientos de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, que velan por el respeto del DIDH en el mundo; los cuales ingresan al ordenamiento jurídico nacional a través del conocido artículo 93 encontrado en la Constitución que regula el Bloque de Constitucionalidad.

Las primeras disposiciones que buscaron sancionar el reclutamiento ilícito como conducta que atentaba contra los DDHH y el DIH se remonta a la Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, particularmente al Protocolo II Adicional donde se contempla que los NNA menores de 15 años no pueden ser vinculados a los grupos o fuerzas armadas, ni se les permitirá su participación en hostilidades. Estos instrumentos internacionales, junto a posteriores desarrollos normativos como la Convención del Niño con su artículo 38, y las Reglas 136 y 137 del Estudio sobre Derecho Internacional Consuetudinario del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), sirvieron como fundamento del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) (CICR, s.f. y Dutli, 2003), en el cual se define el reclutamiento ilegal como un delito de guerra, que ocurre cuando este conforma un plan o forma parte de la realización a gran escala de la siguiente conducta: vincular infantes menores de 15 años a grupos armados nacionales o usarlos para que sean partícipes de actividades hostiles (Asamblea Plenipotenciarios ONU, CPI, 1998).

La implementación del Estatuto de Roma en el ordenamiento colombiano a través de la Ley 742 de 2002, aceptó la pertinencia de la CPI para el juzgamiento y sanción de delitos de guerra como el reclutamiento ilícito (Congreso de la República, 2002), que comenzó a regir a partir del 1 de noviembre del 2009 (Hinestroza, 2008), estableciendo las obligaciones del Estado frente al juzgamiento de delitos de guerra y de lesa humanidad en el marco de la confrontación armada, incluyendo el reclutamiento ilícito. Estas obligaciones resultaron ser un complemento a las ya adquiridas por el Estado frente al respaldo, cuidado y garantías de los derechos de los NNA, con la incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 (Asamblea General ONU, 1989), con la Ley 2 de 1991.

La importancia de la incorporación de estos dos instrumentos internacionales, resulta vital para el respaldo de los derechos de los NNA, en la medida que no sólo se prohíbe su utilización en el conflicto armado, sino que al establecer obligaciones al Estado incentiva la restauración de sus

derechos vulnerados, busca la creación e implementación de estrategias para la no repetición y la judicialización de los responsables. Respecto a Colombia, Los Principios de Ciudad del Cabo de 1997, representaron un avance respecto al resguardo de los derechos de los NNA en la medida que: Primero, amplió la edad con la cual se considera existe reclutamiento forzado, pues estipula que se debe entender como niño soldado las personas con edad menor a 18 años que conforma un grupo armado desempeñando funciones diferentes a la de ser miembro de una familia; consagrando una serie de roles a los cuales son sometidos los NNA en tiempos de guerra en su condición de combatientes o por su utilización con fines de esclavitud doméstica, sexual, trabajos forzados, entre otros (Principios de Ciudad del Cabo, 1997).<sup>3</sup>

Y segundo, en la medida que establece que, durante los procedimientos de paz, como el vivido en Colombia, la desmovilización de los menores debe darse al inicio de los mismos como elemento clave de la transición, de forma que se logre garantizar y restablecer sus derechos, y para lo cual el Estado deberá garantizar el andamiaje institucional que se requiera (Principios de Ciudad del Cabo, 1997). Siendo este último punto reafirmado por los Principios de París de 2007, donde se considera necesaria la adopción de herramientas que vayan más allá del simple Desarme, Desmovilización y Reincorporación (DDR), y que contribuyan a la reconstrucción del tejido familiar y social del menor afectado, trabajando en su dimensión psicológica y de impactos del conflicto (UNICEF, 2007).

De igual manera, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, que fue adoptado por Colombia con la Ley 833 de 2003 y promulgado por los Decretos 130 de 2004 y 2966 de 2005; refuerza lo establecido por los Principios de Ciudad del Cabo, debido a que trata la intervención de los NNA en confrontaciones armadas, generando un compromiso internacional al tomar en consideración que ningún infante o adolescente puede ser parte del conflicto armado como combatiente, lo cual responde al interés superior de los NNA (Asamblea General, ONU, 2000), de tal manera que se deben generar acciones que impidan su reclutamiento por parte de grupos

---

<sup>3</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también proscribe el uso de menores de 18 años como soldados, en tiempos de guerra o paz, entendiendo como participación de los NNA el accionar directo o indirecto de los mismos en el conflicto armado, además del derecho a una reparación integral (Conferencia Latinoamericana y del Caribe sobre el Uso de Niños como Soldados, 1999). En tal sentido, la CIDH determinó que en América la presencia de este fenómeno se vincula y relaciona casi directamente con el fenómeno del trabajo infantil (CIDH, 1999).

armados. La adopción de estas normas, al igual que el desarrollo doctrinal mencionado, constituyen un progreso en la protección de los NNA debido a que:

1. Se amplía la posibilidad de lograr el respaldo de los derechos e integridad de los NNA que tengan edades superiores a 15 años e inferiores a 18, que antes no eran considerados como víctimas de reclutamiento ilícito y por ello tampoco se les garantizaba la restauración de sus derechos.

2. Determina no sólo el tratamiento que debe darse a esta población cuando son objeto de reclutamiento ilícito en el contexto de la confrontación armada interna como el presentado en el país colombiano, sino que también crea disposiciones que deben acatar los Estados y sus instituciones para salvaguardar y garantizar la integridad de los NNA que sean utilizados de manera directa e indirecta en los conflictos. En un proceso como el que se vive actualmente de post conflicto, esto se puede constituir como parte de las garantías de no repetición y que irían de la mano de la creación y ejecución de mecanismos que permitan la reinserción de los NNA víctimas de este fenómeno dentro de la sociedad colombiana, garantizándoles sus derechos y la posibilidad de tener proyectos de vida.

3. Porque propende por la creación y ejecución de acciones y medidas que prevengan la realización de estos crímenes al buscar la a la protección y cuidado de los NNA.

Asimismo, con la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) y de los Principios de París (2007), se determinó el deber de los Estados por aplicar procedimientos de investigación, juzgamiento y castigo de los culpables del reclutamiento ilícito de NNA; para lo cual se hace necesaria la adopción de normas internas que combatan los escenarios de impunidad que se presentan (ONU, CS, 2005); garantizando el acceso a la justicia, y el cumplimiento de algunos derechos como la vida, la supervivencia y el derecho de los NNA a ser liberados por los grupos armados y del mismo tratamiento de los NNA cuando son acusados de delitos en el ámbito nacional o de crímenes en el escenario internacional (UNICEF, 2007).

En el caso colombiano, lo anterior representa la necesidad de lograr que se investigue, juzgue y sancione el reclutamiento ilícito de menores en grupos armados ilegales que actúan en el área, con el fin de combatir los escenarios de impunidad que se siguen presentando en el país, brindando garantías que permitan el acceso a la justicia y a la restauración de sus derechos. No obstante, sobre los estándares normativos de carácter nacional, se observa que tienen como fundamento al artículo 44 de la Constitución Política de 1991, donde se consagran los derechos de

infantes (Congreso de la República, 1991); y al artículo 93 (Bloque de Constitucionalidad) donde se consagran constitucionalmente la prevalencia de los derechos de los infantes en el ordenamiento jurídico colombiano, además de la protección de los mismos como compromiso del Estado, la sociedad y la familia.

La incorporación de estándares internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano y que se ha constituido en los estándares nacionales para la investigación, juzgamiento y sanción del reclutamiento ilícito como crimen de guerra, se puede apreciar en las siguientes disposiciones:

1. Código Penal en el cual fue incluido el título referente a Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el DIH, donde se consagraron tipos penales específicos para sancionar el incumplimiento de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales, que en el caso específico del reclutamiento ilícito se presentó con la adopción del artículo 162 del Código Penal donde, dicho crimen se lleva a cabo mediante la integración y utilización de personas con edad inferior a 18 años en fuerzas armadas al margen de la ley, así como establece sanciones que se aplicarán a los responsables del mismo (Congreso de la República, 2000). Con esto se hace observancia a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales (CICR, 1977a; CICR, 1977b), los cuales fueron incorporados a través de la Ley 11 de 1992 y la Ley 171 de 1994; con la diferencia que la edad no es de 15 como se establece en ellos sino de 18, buscando dar mayor protección y garantías a los menores de 18 años que también fueron perjudicados por dicho crimen.

2. La Ley 782 de 2002, que reconoce a los NNA como afectados por la violencia política (Congreso de la República, 2002) y la Sentencia C-203 de 2005, con la cual se establecen las causas que permiten o facilitan el reclutamiento ilícito, así como otras prácticas constitutivas de violaciones a sus derechos como la abducción, el secuestro, la intimidación, el uso directo de la fuerza, etc. (Corte Constitucional, 2005). Este punto resulta vital al momento de llevar a cabo los procedimientos de indagación, juzgamiento y penalización del reclutamiento ilegal y la restauración de los derechos de los NNA.

3. El Decreto 4690 de 2007, a partir del cual se origina la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de los Menores de edad por Grupos Armados como una medida para prevenir el reclutamiento ilícito, la infracción de los derechos básicos de los NNA e instaurar una política pública que prevenga este crimen y proteja a las menores víctimas de este flagelo (Ministerio de la Protección Social, 2007).

4. El CONPES 3673 del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) (2010), que establece la política para la prevención del reclutamiento y uso de NNA por parte de fuerzas armadas organizadas. Este documento CONPES, constituye uno de los más acertados diagnósticos del fenómeno del reclutamiento en nuestro país, ya que establece las modalidades, móviles y formas de reclutamiento, los factores de riesgo y causas, las afectaciones y los cursos a seguir en términos de política pública; que sirven para la prevención del crimen y la creación de medidas que eviten su repetición.

5. Mediante la Sentencia C-253A de 2012 se consideró que reconocer a los NNA como víctimas únicamente cuando se han desmovilizado de los grupos armados aun siendo menores de edad, es contrario al deber de protección de los mismos, pues desconoce la gravedad del delito de reclutamiento ilícito (Corte Constitucional, 2012). Al respecto, se debe tener en cuenta la Sentencia T-672 de 2013, que aclara que, si bien los menores de edad reclutados tienen la calidad de víctimas del conflicto, también se debe considerar la realización de los graves hechos ilícitos de los mismos, que a su vez dejan otras víctimas (Corte Constitucional, 2013).

Estas normas específicamente, llaman la atención ya que los NNA deberán ser considerados tanto víctimas como victimarios, por lo cual, deberán tener acceso a la justicia en ambas calidades, ya que como se señala en Aponte (2010), hay un punto irreductible en la discusión normativa frente a la materia, y es que los NNA reclutados son víctimas y se les debe tratar como tal. Esta cuestión es tan compleja, que se relaciona directamente con otros delitos o conductas de las que son víctimas los NNA reclutados forzosamente. El reclutamiento forzado en Colombia, se encuentra asociado a diversos tipos de violencia contra los NNA. En este sentido, se puede afirmar con fundamento en investigaciones de la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia - COALICO, que, también son víctimas de otras infracciones a los derechos humanos y el DIH como abuso sexual, anticoncepción forzada, detención prolongada, torturas o esclavitud sexual (Hinestroza, 2008).

De esta forma, en la Sentencia C-069 de 2016, la Corte Constitucional expresa que serán considerados como víctimas de reclutamiento ilegal los NNA que se hayan desmovilizado de grupos armados ilegales, y de grupos armados ilegales post-desmovilización. Con lo cual, se busca respaldar los derechos de los NNA afectados por el reclutamiento ilícito, así como la posibilidad de que puedan acceder al procedimiento de reintegración social y económica, garantizando su derecho a la igualdad y a la reparación (Corte Constitucional, 2016). En la normatividad

internacional y nacional, se evidencia un problema frente al consenso en la edad que deben tener los NNA para que su reclutamiento sea o no considerado como ilícito. Lo anterior, se presenta debido a que algunos instrumentos internacionales, como en el Estatuto de Roma, la edad establecida es de 15 años, mientras que en el Código Penal Colombiano se considera que hay reclutamiento ilícito cuando los NNA son menores de 18 años; lo cual puede generar problemas al momento de realizar una investigación, juzgamiento y sanción de dicho crimen de guerra, pero donde siempre se debe considerar el interés superior de los NNA.

Adicionalmente, diferentes normas nacionales mencionadas, demuestran el compromiso del Estado colombiano no sólo frente a la protección de los NNA que son víctimas de reclutamiento ilícito y con ello son obligados a participar en la confrontación armada, sino también frente a la adopción de medidas que permitan la prevención del fenómeno; la reinserción de los NNA a la sociedad; y la investigación, juzgamiento y castigo de los culpables de estos delitos. No obstante, a pesar de los estándares nacionales e internacionales, se observa que el sistema a través del cual se administra la justicia presenta insuficiencias al momento de ejecutar una efectiva investigación, juzgamiento y castigo de los culpables de ese crimen.

Este hecho, generalmente, se transforma en impunidad, que no brinda garantías jurídicas capaces de respaldar y garantizar los derechos de personas con edad inferior a 18 años que aún siguen siendo reclutados, al igual que aquellos que han abandonado las armas y esperan reintegrarse a la sociedad (Fajardo, 2014). El problema de la ineficiencia del aparato judicial para impedir la impunidad frente a este crimen, hace pensar de qué manera la justicia transicional, que se está implementando normativamente, de manera parcial, aplicará los estándares nacionales e internacionales de investigación, juzgamiento y castigo de responsables del reclutamiento ilegal. Para ello, a continuación, se explicará qué es la justicia transicional y con ello entender cómo dicho modelo de justicia permitirá el juzgamiento y sanción de este fenómeno atendiendo dichos estándares.

### ***Modelo de Justicia Transicional en Colombia y sus retos frente a la investigación, juzgamiento y sanción del reclutamiento ilícito***

La Justicia Transicional, es el proceso que busca realizar transformaciones significativas de un orden político y social, ya sea para cambiar de un régimen dictatorial a uno democrático o para culminar una confrontación armada y la obtención de la paz como en el caso de Colombia, con el

fin de salir de la disyuntiva entre la paz y la justicia. Así, mediante la justicia transicional se busca, en el caso colombiano, alcanzar un nivel estable de paz, donde se “renuncie” a la aplicación de una justicia punitiva de carácter retributivo (propia del sistema penal ordinario) por una de tipo restaurativo, con la cual las víctimas y sus familiares vea resarcidos sus derechos (Uprimny, Saffon, Botero & Restrepo, 2006).

Asimismo, se puede establecer en un primer momento, que el modelo acordado por el Gobierno Nacional y las FARC, mediante el Comunicado Conjunto No. 64, y ratificado con la firma del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, responde en gran medida al esquema de justicia transicional basado en perdones “responsabilizantes” y de transición democráticamente legítima. Siempre que se busque asegurar el respeto de los principios democráticos y los derechos de los afectados; el esquema pretende conceder perdones a los victimarios como medida fundamental para el alcance de la paz y la reconciliación nacional (Mesa de negociaciones, 2016).

De igual manera, la aplicación del esquema de justicia transicional pactado entre el Gobierno Nacional y las FARC debe ser analizado, para el caso específico del reclutamiento ilícito, en cada una de las etapas judiciales de investigación, juzgamiento y sanción, con el fin de establecer la idoneidad de dicho modelo para lograr el cumplimiento de las cuatro obligaciones inderogables de las que habla Joinet: “(1) La satisfacción del derecho a la justicia, (2) la satisfacción del derecho a la verdad, (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas, y (4) la adopción de reformas institucionales y garantías de no repetición” (Uprimny, et. al, 2006). Por consiguiente, se destaca la responsabilidad internacional del Estado colombiano de indagar, juzgar y penalizar de forma adecuada a los infractores de los derechos humanos y el DIH, correspondiente a los compromisos internacionales adquiridos a través de los instrumentos internacionales ratificados, y que como se estableció, se han constituido en los estándares internacionales y nacionales para el tratamiento del reclutamiento ilícito.

En este sentido, en primer momento se puede establecer como una máxima que debe tener la justicia transicional para el caso colombiano respecto a la investigación, juzgamiento y sanción del crimen de reclutamiento ilícito; la imposibilidad para conceder amnistías, en la medida que atendiendo lo establecido por el Derecho Penal Internacional (DPI), un crimen que sea considerado como crimen de guerra bajo ninguna circunstancia puede ser objeto de amnistía (Uprimny, et. al, 2006). Así, si se evita la impunidad del reclutamiento ilegal como un crimen de guerra ocurrido durante el desarrollo del conflicto armado colombiano; con su investigación, juzgamiento y

sanción, en los términos de Fajardo (2014) contribuirá en el procedimiento de verdad, justicia, paz y reconciliación que se espera alcanzar con la ejecución de lo pactado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Por otro lado, al analizar el Acuerdo Final y algunas leyes (como la Ley 1820 de 2016 o el Decreto Ley 277 de 2017) que se han expedido para la implementación del mismo, se puede establecer que de ejecutarse de acuerdo a lo pactado, se podría hablar de la observancia de los estándares nacionales e internacionales establecidos para el tratamiento del crimen del reclutamiento ilícito, en la medida que lo establecido (en la letra) muestra un apego al DPI, el cual se espera sea cumplido por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Para entender esto, es necesario considerar que el Acuerdo Final, creó un sistema de justicia transicional que permitirá el juzgamiento de los culpables de cometer infracciones de los DDHH y al DIH.

De igual manera, el sistema de justicia es el conocido como el SIVJRN, en el cual se estableció la creación de la JEP como factor de justicia, que tendrá competencia para investigar, juzgar y castigar infracciones a los DDHH y al DIH (incluyendo el reclutamiento ilícito que fue reconocido como un crimen de guerra) efectuadas de forma directa o indirecta por actores armados durante el desarrollo del conflicto armado (Congreso de la República, 2017). Por lo anterior, se puede afirmar que si bien con la aprobación de la Ley 1820 de 2016 se regularon mecanismos y beneficios en términos sancionatorios para quienes cometieron crímenes en el contexto de la confrontación armada, se estableció en el artículo 23 que, frente al reclutamiento ilícito y otras conductas constitutivas de crímenes internacionales, no se otorgarían indultos ni amnistías a delitos como: genocidio, crímenes de guerra, despojo de libertad, ejecuciones extrajudiciales, agresión sexual, rapto de menores, desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores, de conformidad con lo definido en el Estatuto de Roma (Congreso de la República, 2016).

Con este artículo se pretende cumplir con estándares internacionales en el área de investigación, sanción y juzgamiento de estos delitos, a los cuales se les aplicarán las sanciones alternativas contempladas, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de la JEP. Asimismo, la imposibilidad de conceder amnistía, indulto o tratamientos penales especiales, según lo establecido en dicha ley, es aplicable a todos los responsables de dichas conductas, ya sean agentes del Estado, miembros de la Fuerza Pública, integrantes de fuerzas armadas ilícitas o civiles que adopten la jurisdicción de la JEP (Congreso de la República, 2016). La aplicación normativa de esta disposición se puede apreciar con la expedición del Decreto Ley 277 de 2017, a partir del

cual se define el proceso de aplicación de la Ley 1820 de 2016, para el otorgamiento de amnistías, indultos y demás beneficios estipulados (Congreso de la República, 2017b).

Otro aspecto en el cual se evidencia la adopción de los estándares internacionales y nacionales para la investigación, juzgamiento y penalización del reclutamiento ilícito, es el Acuerdo Final (2016) donde se estableció que la persecución penal de este crimen se hará de acuerdo a lo especificado en el Estatuto de Roma. Con esto, se deberá poner atención a la manera como la JEP tratará la comisión de este crimen en los siguientes puntos:

1. La edad en la que se constituye el crimen de guerra. Es decir, si considerará que este se presenta con la vinculación y utilización de personas con edades inferiores a 18 años en la confrontación armada de NNA menores de 15 o 18 años, reviviendo la discusión de la edad.

2. El tratamiento que dará a los NNA como víctimas, victimarios o ambos para asegurar el restablecimiento y garantía de sus derechos y de quienes fueron perjudicados por sus actos durante el periodo que estuvieron vinculados a los grupos armados o que fueron utilizados por ellos. Así, como de los mecanismos y medidas que se contribuyan a su reincorporación a la sociedad de acuerdo a los estándares internacionales mencionados.

3. La forma cómo se investigarán, juzgarán y sancionarán la realización de crímenes como asesinatos, intimidación, violencia sexual, hostigamiento, entre otras; de las cuales fueron (y siguen siendo) víctimas los NNA durante el desarrollo del conflicto, y que como se dijo contribuyeron a sus procesos de vinculación y utilización por parte de actores armados.

Como se puede evidenciar, el Acuerdo Final y las normas e instrumentos desarrollados para la investigación, juzgamiento y castigo de culpables del reclutamiento ilícito y demás infracciones a los DDHH y al DIH, ha buscado incorporar normativas nacionales e internacionales en la materia; su observancia sólo podrá verificarse en las actuaciones de la JEP para sancionar este crimen, y con la cual impida que se siga presentando impunidad.

### **Conclusiones**

1. En el caso colombiano, frente a la investigación, juzgamiento y sanción del incumplimiento de DDHH y DIH, se puede apreciar el compromiso del Estado a partir de la adopción en el ordenamiento interno del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) con la Ley 742 de 2012. Con esta ley se estableció la competencia complementaria que tendría la CPI para el juzgamiento de crímenes de guerra, el genocidio y delitos de lesa humanidad.

2. Este compromiso se refuerza con la adopción del título referente a delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH en el Código Penal. En el caso específico del reclutamiento de NNA sobresale el artículo 162 de dicho Código, en el entendido que busca penalizar la comisión de este crimen en un ámbito de conflicto armado interno, caracterizado por el reclutamiento de menores.

3. Pese a los intentos del Estado colombiano para incorporar estándares internacionales en el juzgamiento del reclutamiento de NNA, se observa que este fenómeno no ha podido ser prevenido, y aún más que los derechos de NNA siguen siendo vulnerados por parte de diferentes actores, dejando clara la incapacidad del sistema jurídico nacional para la investigación, juzgamiento y sanción de los culpables de la comisión del crimen de reclutamiento ilícito.

4. En el marco del Acuerdo de Paz entre las FARC-EP y el gobierno Nacional, se observa una disposición por las partes para llevar a cabo el compromiso en la incorporación de estándares nacionales e internacionales para el juzgamiento del crimen de reclutamiento ilícito de menores, lo cual se observa en las normas que permitieron la entrada en funcionamiento del Acuerdo Final y de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

5. La primera disposición que demuestra el acatamiento de dichos estándares es a imposibilidad, en el caso concreto, que el reclutamiento ilícito sea objeto de amnistías. Con esto se garantiza adicionalmente los derechos de los afectados a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a partir de la investigación, juzgamiento y sanción de este crimen y con ello de las demás vulneraciones de DDHH e infracciones al DIH cometidos contra NNA durante el conflicto armado interno.

6. La JEP en este contexto se constituye como el mecanismo judicial con el cual se deberá garantizar los derechos de NNA víctimas del reclutamiento ilícito durante el conflicto armado, con el fin de que se les brinde verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a los afectados, sus familias y a la sociedad colombiana, de tal manera que se conozca la verdad sobre lo ocurrido, así como sus causas y consecuencias. Sin embargo, y a pesar de las disposiciones adoptadas, se debe esperar no sólo hasta su entrada en funcionamiento, sino a la manera como sea investigado, juzgado y sancionado este crimen dentro de dicha jurisdicción para comprobar el verdadero cumplimiento de los estándares a nivel nacional e internacional relativos a la materia.

### Referencias bibliográficas

- Aponte, A. (2010). Persecución penal de Crímenes Internacionales. Dialogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional. Grupo Editorial Ibañez: Bogotá.
- Asamblea General ONU (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño. Estados Unidos. Recuperada el 30 de junio de 2015, de <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>
- Asamblea General ONU (2000). Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los menores en los conflictos armados. Resolución 53/263. Estados Unidos. Recuperada el 15 de septiembre de 2015, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx> (Asamblea General, ONU, 2000).
- Becker, J. (2008). Los niños soldados. Revista de Estudios de Política Exterior. No. 124 de julio - agosto 2008. Recuperada el 10 de febrero de 2016, de <http://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/los-ninos-soldado/>
- CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica) (2017). Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano. CNMH, Bogotá.
- CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) (1977a). Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm> (CICR, 1977)
- CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) (1977b) Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> (CICR, 1977).
- CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) (s.f.) Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario. Cuadro Compartivo. CICR: Ginebra. Recuperado el 03 de mayo de 2018 de [https://www.icrc.org/data/rx/es/assets/files/other/sp\\_-\\_crimenes\\_de\\_guerra\\_cuadro\\_comparativo.pdf](https://www.icrc.org/data/rx/es/assets/files/other/sp_-_crimenes_de_guerra_cuadro_comparativo.pdf) (CICR, s.f)

CICR (Comisión Internacional de la Cruz Roja) (2011). Situación Humanitaria. Informe de Actividades Colombia. Participación de menores en el conflicto. CICR: Bogotá.

Congreso de la República (1991a). Constitución Política de Colombia. Bogotá.

Congreso de la República (1991b). Ley 2 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Bogotá. Recuperado el 22 de mayo, de [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_de\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf)

Congreso de la República (1992). Ley 11 de 1992 por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977. Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0011\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0011_1992.html)

Congreso de la República (1994). Ley 171 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos sin carácter internacional (Protocolo II)”, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0171\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0171_1994.html)

Congreso de la República (2000). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. Recuperado el 22 de mayo de 2015, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de la República (2001). Ley 704 de 2001, por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Recuperada el 15 de septiembre de 2015, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0704\\_2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0704_2001.html).

Congreso de la República (2002a). Ley 782 de 2002 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Recuperada el 15 de septiembre de 2015, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6677>

- Congreso de la República (2002b). Ley 742 de 2002 por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998). Recuperada el 15 de septiembre de 2015, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5964>
- Congreso de la República (2003). Ley 833 de 2003, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). Recuperada el 15 de septiembre de 2015, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8817>
- Congreso de la República (2016). Ley 1820 de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Recuperada el 10 de enero de 2017, de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1820\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html)
- Congreso de la República (2017a). Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Recuperada el 15 de mayo de 2017, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Congreso de la República (2017b). Decreto Ley 277 de 2017, por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”. Recuperada el 15 de mayo de 2017, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20277%20DEL%2017%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) (2010). CONPES 3673 Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados. Recuperado el 15 de septiembre de 2015, de [http://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-3509\\_documento.pdf](http://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-3509_documento.pdf) (CONPES, 2010)

- CS, ONU (Consejo de Seguridad) (2005). Resolución 1612 del Consejo de Seguridad. Estados Unidos. Recuperada el 11 de febrero de 2016, de [http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/bdl/?eID=dam\\_frontend\\_push&docID=4817](http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/bdl/?eID=dam_frontend_push&docID=4817)
- Corte Constitucional (2005a). Sentencia C-203 de 2005. Recuperada el 16 de febrero de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>
- Corte Constitucional (2012). Sentencia C-253A/12. Recuperada el 16 de febrero de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-253A-12.htm>
- Corte Constitucional (2013). Sentencia T- 672 de 2013. Recuperada el 16 de febrero de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-672-13.htm>
- Corte Constitucional (2016). Sentencia C- 069 de 2016. Recuperada el 16 de febrero de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2014a). Cada mes 10 niños, niñas y adolescentes son reclutados por los grupos armados ilegales. Recuperado el 20 de junio de 2015, de <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2993/Cada-mes-10-ni%C3%B1os-y-adolescentes-son-reclutados-por-los-grupos-armados-ilegales-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-conflicto-armado-Conflicto-armado-.htm>
- Defensoría del Pueblo (2014b). Defensoría advierte grave panorama de reclutamiento e instrumentalización de menores por parte de los grupos ilegales. Recuperado el 20 de junio de 2015, de <http://defensoria.gov.co/es/nube/noticias/985/Defensor%C3%ADa-advierte-grave-panorama-de-reclutamiento-e-instrumentalizaci%C3%B3n-de-menores-por-parte-de-los-grupos-ilegales.htm?ls-art0=125>
- Defensoría del Pueblo (2014c). Informe Defensorial. Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Recuperado el 20 de junio de 2015, de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf>
- Del Toro, M. (2006). El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho internacional. En Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. VI. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21515.pdf>.
- Dutli, M. (2003). La Protección de los niños en los conflictos armados, en particular la prohibición de la participación de los niños en las hostilidades y el régimen jurídico aplicable. En Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas. Lecciones y Ensayos. No.

78. Buenos Aires. Pp. 117-132. Recuperado el 03 de mayo de 2018 de [https://www.icrc.org/data/rx/es/assets/files/other/04\\_dutli.pdf](https://www.icrc.org/data/rx/es/assets/files/other/04_dutli.pdf)
- El Mundo.com (03 de abril de 2012). Denuncian reclutamiento de niños por grupos armados en Colombia. El Mundo.com. Recuperado el 20 de junio de 2015, de [http://www.elmundo.com/portal/noticias/nacional/denuncian\\_reclutamiento\\_de\\_ninos\\_por\\_grupos\\_armados\\_de\\_colombia\\_.php#.Vgvsbvl\\_NBc](http://www.elmundo.com/portal/noticias/nacional/denuncian_reclutamiento_de_ninos_por_grupos_armados_de_colombia_.php#.Vgvsbvl_NBc)
- Fajardo, L. (2014). Reclutamiento de niñas y niños como crimen internacional de las FARC en Colombia. Bogotá: Planeta Colombia S.A.
- Hinestroza, V. (2008). Reclutamiento de niños y niñas: Fenomeno Invisibilizado, Crimen Manifiesto. Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales. Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 30 de septiembre de 2007, de <http://www.redalyc.org/pdf/531/53113141003.pdf>.
- HRW (Human Right Watch) (2004). Aprenderas a no llorar. Niños combatientes en Colombia. Editorial Gente Nueva: Bogotá.
- Mesa de Negociaciones (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado el 16 de diciembre de 2015, de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>
- Ministerio de la Protección Social (2007). Decreto 4690 de 2007 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Recuperada el 15 de septiembre de 2015, de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_4690\\_2007.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4690_2007.htm).
- OIM (Organización Internacional para las Migraciones) (2019). Spotlight - Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes: la retención como violencia lenta. Recuperado de <http://www.oim.org.co/news/spotlight-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-la-retenci%C3%B3n-como-violencia-lenta>
- Red Nacional de Información (2018). Reporte General. Recuperado el 02 de febrero de 2018, de: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/General?vvg=1>
- Redacción Política (15 de febrero de 2015). La realidad oculta de los niños reclutados. El Espectador. Recuperado el 30 de junio de 2015, de

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/realidad-oculta-de-los-ninos-reclutados-articulo-544063>

Principios de Ciudad del Cabo (1997). Simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y la desmovilización y reintegración social de niños soldados en África. Ciudad del Cabo. Recuperado el 20 de diciembre de 2015, de [http://www.observatori DDR.unal.edu.co/ambitojuridico/archivosnormatividad/1997/Internacional/principios\\_ciudaddelcabo.pdf](http://www.observatori DDR.unal.edu.co/ambitojuridico/archivosnormatividad/1997/Internacional/principios_ciudaddelcabo.pdf)

Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Justicia y Paz (2011). Sentencia del 16 de diciembre de 2011 "Alias el Aleman", 110016000253200782701. Recuperada el 16 de febrero de 2016, de [https://www.ictj.org/ictj/docs/Sentencias\\_Justicia-y-Paz/2011.PrimeraInstancia.FredyRendon.pdf](https://www.ictj.org/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2011.PrimeraInstancia.FredyRendon.pdf)

UNICEF (2007). Los Principios de París, Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de [https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris\\_Principles\\_SP.pdf](https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/Paris_Principles_SP.pdf)

Universitat Autònoma de Barcelona (2012). Boletín de Justicia Transicional No. 29. Recuperada el 29 de septiembre de 2015, de: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/boletin029.pdf>.

Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C. & Restrepo, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición?: Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Ediciones Antropos.